

TEMA V

SOCIEDAD ANÓNIMA (II)

Javier Valenzuela Garach

ESQUEMA DE CONTENIDOS

I. ÓRGANOS SOCIALES

1. La junta general de accionistas

- A) Caracteres principales de la junta general
- B) Competencia y límites de actuación de la junta general
- C) Clases de juntas generales
 - a)* Junta general ordinaria
 - b)* Junta general extraordinaria
 - c)* Juntas universales
- D) Convocatoria de la junta general
 - a)* Forma de la convocatoria
 - b)* Plazo previo de la convocatoria
 - c)* Contenido de la convocatoria
 - d)* Complemento de convocatoria
 - e)* Legitimación para convocar
- E) Lugar de celebración de la junta general
- F) Derechos de asistencia, representación e información
- G) Constitución de la junta general: el quórum
 - a)* Quórum de constitución
 - b)* Quórum reforzado de constitución en casos especiales
- H) Funcionamiento de la junta general
- I) Adopción de acuerdos
- J) El acta de la junta general
- K) Impugnación de los acuerdos sociales

2. El órgano de administración

- A) Concepto y naturaleza

- B) Facultades de gestión (administración) y facultades de representación
- C) Capacidad del administrador y ejercicio del cargo
- D) Modos de organizar la administración
- E) Nombramiento de los administradores
- F) Duración del cargo
- G) Régimen de responsabilidad de los administradores
- H) Remuneración de los administradores
- I) Especialidades del consejo de administración
 - a) Concepto y composición
 - b) Nombramiento de los consejeros
 - c) Funcionamiento del consejo de administración: convocatoria y constitución
 - d) Adopción de acuerdos por el Consejo. El acta
 - e) El régimen de impugnación de los acuerdos del consejo
 - f) Delegación de facultades y apoderamientos del consejo

II. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. Órgano competente para la modificación de estatutos

2. Requisitos formales y de publicidad

3. Supuestos especiales de modificación de estatutos

- A) Aumento del capital social
 - a) Causas
 - b) Modalidades del aumento de capital
 - c) Procedimientos de aumento del capital social
 - d) El acuerdo de aumento de capital social
- B) Reducción del capital social
 - a) Finalidades
 - b) Modalidades de la reducción
 - c) El acuerdo de reducción
 - d) Reducción y aumento de capital simultáneos (operación «acordeón»)

III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. La disolución de la sociedad anónima

- A) Causas de disolución
- B) Requisitos de la disolución
- C) La reactivación de la sociedad disuelta
- D) Disolución parcial: separación y exclusión del socio

2. La liquidación de la sociedad anónima

- A) Concepto
- B) Los liquidadores
- C) Operaciones de la liquidación y división del haber social

3. La extinción de la sociedad anónima

IV. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

1. Concepto y naturaleza

2. Denominación social

3. Estatutos sociales

4. Administración social

5. Disolución de la sociedad

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- A) **LSC**: Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- B) **RRM**: Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- C) **C.Co.**: Código de Comercio.

I. ÓRGANOS SOCIALES.

* La junta general de accionistas.

- Caracteres principales de la junta general: art. 159 LSC.
- Competencia y límites de actuación de la junta general: arts. 159-162 y 234 LSC.
- Clases de juntas generales: arts. 163-165 y 178 LSC y art. 97 RRM.
- Convocatoria de la junta general: arts. 11 bis-11 quáter y 166-177 LSC.
- Lugar de celebración de la junta general: arts. 175 y 178 LSC.
- Asistencia a la junta general: arts. 180 y 181 LSC (administradores) y art. 421 LSC (comisario del sindicato de obligacionistas).
- Constitución y funcionamiento de la junta general: arts. 170, 191-195 LSC y 98.2 y 126 RRM.
- Adopción de acuerdos: arts. 194.1, 197 bis y 201 LSC.
- El acta de la junta general: arts. 202 y 203 LSC, 97-106 RRM y 26 C.Co.
- Impugnación de acuerdos: arts. 204-208 LSC.

* El órgano de administración.

- Facultades de gestión (administración) y facultades de representación: arts. 209 y 233-235 LSC.
- Capacidad del administrador y ejercicio del cargo: arts. 212-213 y 225-232 LSC y 143 RRM.
- Modos de organizar la administración: arts. 210, 211 y 233.2 LSC y 124 RRM.
- Nombramiento de los administradores: arts. 211, 214-216 y 236 LSC y 138-143 RRM.
- Duración del cargo y cese: arts. 213, 216, 221-224, 236, 238.3, 374 y 375 LSC y 144-148 RRM.
- Responsabilidad de los administradores: arts. 236-241 bis LSC.
- Remuneración de los administradores: arts. 217-220 LSC y 124.3 RRM.

- Especialidades del Consejo de Administración: arts. 160, 211 y 242-251 LSC, 97.4, 99.2, 100, 140 y 149-152 RRM y 26.1 C.Co.

II. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

- * Órgano competente para la modificación de estatutos: art. 285 LSC.
- * Requisitos formales y de publicidad: arts. 123.1, 194, 201, 285-290, 291 y 293 LSC y 158-164 y 195-197 RRM.
- * Supuestos especiales de modificación: arts. 291, 293, 346.1 y 348.2 LSC.
 - Aumento del capital social: arts. 295-316 LSC y 165-169 y 198-200 RRM.
 - Reducción del capital social: arts. 317-330 y 334-345 LSC y 165.2 y 170-173 RRM.

III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- * La disolución de la sociedad anónima: arts. 360-370 LSC y 238-242 RRM.
 - Causas de disolución: arts. 360, 361, 363 y 368 LSC.
 - Requisitos de la disolución: arts. 364-366 y 369 LSC.
 - La reactivación de la sociedad disuelta: arts. 370 LSC.
 - Disolución parcial: separación (arts. 346-349 LSC) y exclusión del socio (arts. 350-352 LSC): arts. 353-359 LSC.
- * La liquidación de la sociedad anónima: arts. 371-394 LSC y 243-248 RRM.
- * La extinción de la sociedad anónima arts. 395-397 LSC.

IV. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES.

- * Concepto y naturaleza: arts. 1.4 y 3.2 LSC.
- * Estatutos sociales: arts. 23.e) y 285-294 LSC. Denominación social: arts. 6.3 LSC y 213 y 400-403 RRM.
- * Administración social: art. 252 LSC.
- * Disolución de la sociedad: art. 363.2 LSC.

PREGUNTAS DE AUTOCOMPROBACIÓN

- 1.^a Realice una descripción del régimen legal de la junta universal.
- 2.^a ¿Qué requisitos son necesarios para que la constitución de la junta general y la adopción de acuerdos por la misma sean válidas?
- 3.^a ¿Qué deberes debe asumir todo administrador de una sociedad anónima en el ejercicio de su cargo?
- 4.^a ¿Cuáles son los requisitos y modalidades posibles en los aumentos de capital de una sociedad anónima?
- 5.^a Exponga los tipos de disolución parcial de una sociedad anónima previstos por la LSC.

PREGUNTAS TIPO TEST

Ha de indicarse cuál es la respuesta correcta; sólo hay una por pregunta.

1) Los administradores de la sociedad anónima estarán obligados a convocar la junta general:

- a) En ningún caso estarán obligados a convocar, porque se trata de un derecho
- b) Si la junta fuera ordinaria, cuando lo solicite cualquier socio, con independencia de su participación en el capital social
- c) Cuando proceda la solicitud del registrador mercantil del domicilio social
- d) Cuando proceda la solicitud de socios que representen, al menos, el 5 % del capital social

2) Para la adopción de acuerdos por la junta general de una sociedad anónima se requiere:

- a) Una mayoría simple para todo tipo de acuerdos
- b) Una mayoría reforzada para todo tipo de acuerdos, pero diferente según se trate de primera o segunda convocatoria
- c) Mayoría simple del capital presente o representado para asuntos normales y mayoría reforzada para determinados asuntos que la LSC considera importantes
- d) Mayoría de los votos emitidos que representen al menos un tercio de los votos totales

3) Para que la junta general de una sociedad anónima decida sobre el reparto de los dividendos entre los socios en cada ejercicio social:

- a) Debe tratarse de una junta general extraordinaria, porque el derecho al dividendo es uno de los derechos mínimos del socio
- b) Debe ser convocada una junta general ordinaria en atención al asunto que se quiere debatir y sobre el que se quiere adoptar un acuerdo
- c) Debe constituirse la junta general con un quórum reforzado tanto en primera como en segunda convocatoria, si bien inferior el de segunda
- d) Puede adoptarse tal acuerdo en junta extraordinaria porque tal asunto no se encuentra entre los importantes del art. 194 LSC

4) El nombramiento de los administradores sociales por el sistema de cooptación:

- a) Se admite sólo para el caso de un administrador único
- b) Puede producirse cuando el órgano de administración está compuesto por varios administradores solidarios
- c) Ha de realizarse siempre en una junta general extraordinaria convocada al efecto
- d) Debe recaer en todo caso sobre algunos de los que sean accionistas en el momento de la vacante

5) La responsabilidad de los administradores sociales:

- a) No podrá ser exigida a los administradores que, pese a conocer la adopción de un acuerdo contrario a los estatutos, prueben que hicieron lo posible para evitarlo, oponiéndose expresamente
- b) Será mancomunada en todo caso
- c) Será solidaria de todos los miembros del órgano de administración que adoptó el acuerdo lesivo
- d) No podrá ser exigida cuando los administradores hayan cumplido los deberes propios de su cargo, al no concurrir culpa en su actuación

6) Si la gestión de una sociedad anónima estuviese en manos de un consejo de administración:

- a) El régimen de actuación de los consejeros, en el marco de la mancomunidad, sería establecido por los estatutos sociales
- b) Los actos de administración podrían ser realizados por cada consejero sin contar con la opinión de los demás
- c) El presidente del consejo estaría legitimado para obligar a la sociedad con su actuación
- d) La mayoría de sus miembros decidirían, actuando de forma conjunta, los actos de administración que hayan de obligar a la sociedad

7) Los acuerdos de aumento del capital social:

- a) Podrán ser adoptados por el órgano de administración cuando así lo dispongan los estatutos sociales
- b) Serán siempre adoptados por la junta general, al ser una competencia indelegable

c) Pueden ser adoptados por el órgano de administración, por delegación de la junta general con los requisitos y límites que la LSC establece y siempre que los estatutos lo prevean

d) Pueden ser adoptados por el órgano de administración, por delegación de la junta general con los requisitos y límites que la LSC establece, sin necesidad de previsión estatutaria

8) La reducción del capital social de una sociedad anónima:

a) No admite un derecho de oposición por parte de los acreedores sociales

b) No puede conllevar en ningún caso la devolución de sus aportaciones a los socios

c) Sólo puede acordarse si, en el plazo de un año desde el acuerdo, se adopta otro de aumento de capital para equilibrar el patrimonio social

d) Puede realizarse tanto por reducción del valor nominal de las acciones como por amortización de acciones

9) Para el nombramiento de los liquidadores de una sociedad anónima:

a) Será necesario que la junta general de la sociedad se pronuncie al respecto

b) Habrá de atenderse, en primer lugar, a lo previsto en los estatutos sociales

c) Se debe esperar a su cese como administradores, momento en que se produce su conversión en liquidadores

d) Se deberá atender a lo que decida el juez de lo mercantil que acuerde la disolución de la sociedad

10) La administración en la sociedad comanditaria por acciones:

a) Es ejercitada por los socios colectivos, que además son accionistas

b) Es ejercitada por los socios colectivos, siempre que no sean accionistas

c) La asumen los socios designados por la junta general de la sociedad

d) La asumen siempre los socios comanditarios, por su papel predominante en la sociedad

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

- 1.^a Redacte una convocatoria de una junta general ordinaria de una sociedad anónima en cuyo orden del día se incluyan puntos referidos a los diferentes derechos de los que puede disfrutar un socio.
- 2.^a Actuando como un liquidador de una sociedad, debe usted elaborar un inventario y un balance de la sociedad disuelta, así como exponer cómo habría de realizarse la división y reparto del haber social.

CASOS PRÁCTICOS

CASO PRÁCTICO N.º 1

El 15 febrero de 2014 fue inscrita en el Registro Mercantil la entidad «Comunicación Digital, S.A.», con un capital social de 120.000 euros y un objeto social consistente en la distribución en España de diverso material informático. Los socios acordaron que el órgano gestor actuaría bajo la forma de consejo de administración, formado por cinco miembros (tres de ellos serían socios de la sociedad y otros dos, personas ajenas a la misma); del mismo modo, los socios pretenden incluir en los estatutos sociales una cláusula que permita que el consejo pueda constituirse con la asistencia a la sesión de uno solo de sus miembros, que tomaría las decisiones sin contar con los demás.

El día 20 de octubre de 2014, el consejo de administración de «Comunicación Digital, S.A.» convoca junta general ordinaria, a celebrar el 10 de noviembre, mediante anuncio en la web de la sociedad, que ha sido creada porque los consejeros están convencidos de que la LSC les obliga a ello; en el orden del día de la convocatoria, que queda abierto a cualquier asunto que los socios quieran añadir por unanimidad durante la propia reunión, se incluyen tres propuestas (para su aprobación) de modificación de estatutos. La junta general no pudo constituirse válidamente en primera convocatoria, pero lo hizo en segunda, al estar presentes o representados socios titulares de un 15 % del capital social suscrito con derecho de voto.

La referida junta general adopta por mayoría ordinaria un acuerdo de modificación de estatutos que supone una ampliación del objeto social, para que la mercantil pueda distribuir también productos de electrónica. Poco tiempo después, dos de los consejeros abren un establecimiento mercantil dedicado a la venta de este mismo tipo de material, iniciativa para la que no solicitan la autorización de la junta general.

Cuestiones planteadas para la resolución del caso práctico:

1.ª ¿Sería conforme a la LSC que los socios incluyan en los estatutos la cláusula que hace referencia al quórum mínimo para constituir el consejo de administración?

2.^a ¿Cree que el consejo de administración ha convocado de forma correcta la junta general de la sociedad «Comunicación Digital, S.A.»? ¿Podría haberse anunciado la convocatoria por una vía diferente a la web de la sociedad?

3.^a Los tres consejeros que no participan en el nuevo negocio de venta de material electrónico se plantean exigir responsabilidad a los otros dos consejeros (que sí lo hacen), ya que los consideran competidores con la sociedad. ¿Cuál es su opinión sobre las posibilidades de que prospere dicha demanda?

4.^a ¿Se ajusta a derecho el acuerdo de modificación estatutaria para ampliar el objeto social, adoptado en junta general el 10 de noviembre de 2014?

5.^a Algunos socios tienen dudas sobre la validez de la constitución de la junta general. ¿Cuál es su opinión sobre esta reclamación?

6.^a Ante los problemas surgidos con la convocatoria de la junta general, el consejo de administración pretende adoptar el acuerdo de delegación de tal competencia en dos consejeros-delegados. ¿Lo ve usted posible o considera que podría generar problemas esta delegación?

7.^a En los estatutos de la sociedad se designaron como liquidadores de la sociedad, para el caso de disolución de ésta, a tres personas que no han mantenido nunca ningún tipo de vínculo con la sociedad; los tres consejeros que también ostentan la condición de socios no están conformes con ello, al considerar que deben ser ellos quienes se conviertan en liquidadores al inicio de la fase de liquidación. ¿Está usted de acuerdo con la postura de estos consejeros?

CASO PRÁCTICO N.º 2

Localice y rectifique los errores que encuentre en el texto de algunas de las cláusulas incluidas en los siguientes estatutos de una sociedad anónima:

* CLÁUSULA 1.^a. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL. Estos estatutos otorgan amplias competencias a la junta general, por lo que junto a las propias, podrá asumir las atribuidas por la LSC al órgano de administración; asimismo, todas sus competencias podrán ser ejercidas tanto en junta ordinaria como extraordinaria.

* CLÁUSULA 2.^a. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Podrán celebrarse juntas generales ordinarias u extraordinarias. Las juntas extraordinarias deberán ser

convocadas, en los seis primeros meses de cada ejercicio social, cuando hayan de aprobarse acuerdos sobre asuntos de especial importancia.

* CLÁUSULA 3.^a. FORMA DE LA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. Las juntas generales deberán ser convocadas en todo caso a través de la web de la sociedad, creada al efecto de forma obligatoria, con un mínimo de antelación de veinte días respecto a la fecha fijada para su celebración. Si se anunciara también el día, hora y lugar exactos de la reunión en segunda convocatoria, deberá respetarse un margen de cinco horas respecto a la primera.

* CLÁUSULA 4.^a. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LA JUNTA GENERAL. Si la junta general ordinaria, o cualquier otra extraordinaria, no fuere convocada dentro del plazo legal, deberá serlo, a petición de la mayoría de socios, sin audiencia de los administradores, por el juez de lo mercantil del domicilio social, quien además designará al presidente y al secretario. La junta general extraordinaria deberá ser convocada por alguno de los consejeros-delegados del consejo, en los 30 días siguientes al requerimiento notarial recibido, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 20 % del capital social.

* CLÁUSULA 5.^a. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. Para la válida constitución de la junta general será necesaria la asistencia, tanto en primera como en segunda convocatoria, de accionistas presentes o representados que sean titulares de un 25 % del capital social. El quórum de constitución de la junta general no quedará, en ningún caso, condicionado por el contenido del orden del día de la misma.

* CLÁUSULA 6.^a. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN JUNTA GENERAL. Si el presidente de la junta general lo decidiese ante la extensa duración de la reunión, la fase de deliberación podría ser suprimida; cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. Los acuerdos de la junta general se adoptarán por mayoría reforzada de dos tercios de los votos correspondientes a las acciones en que se divida el capital social.

El órgano de administración podrá autorizar la adopción de acuerdos en junta general sin necesidad de reunión, con emisión del voto por escrito, bien por correspondencia postal bien electrónica. Los acuerdos adoptados en junta general obligarán a todos los socios, salvo a quienes votaran en contra y a los inasistentes a la reunión.

En el caso de junta universal, será necesaria la unanimidad de los socios asistentes para la adopción de los acuerdos.

* CLÁUSULA 7.^a. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de ocho miembros y podrá delegar sus funciones en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados, siempre que cuente con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, que actuarán de forma solidaria en la toma de decisiones. Tras la constitución de la sociedad, corresponderá al propio consejo de administración la designación de sus sucesivos miembros, siempre entre los propios accionistas.

* CLÁUSULA 8.^a. DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR, CESE Y REMUNERACIÓN. Los consejeros ejercerán su cargo por tiempo indefinido. No podrán ser cesados o separados en ningún momento por simple acuerdo de la junta general, aunque conste en el orden del día de la convocatoria, si no concurre alguna de las causas previstas legalmente. El cargo de consejero será, en principio, gratuito; pero si la junta general autoriza un sistema de participación en beneficios, el porcentaje de ésta no habrá de superar –en ningún caso- el diez por ciento de los beneficios a repartir entre los socios.

* CLÁUSULA 9.^a. SISTEMA PROPORCIONAL PARA COBERTURA DE VACANTES EN EL CONSEJO. Si durante el plazo por el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, en ejecución del sistema de representación proporcional, el propio consejo podrá designar entre cualquier persona, sea o no accionista, quienes hayan de cubrirlas, hasta que se reúna la primera junta general, que necesariamente habrá de ratificar dicho nombramiento.

* CLÁUSULA 10.^a. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La junta general ha de establecer el régimen de constitución del consejo de administración; para su válida constitución será necesaria, en cualquier caso, la asistencia -presentes o representados- de al menos la tercera parte de sus miembros o que representen la mayoría del capital social con derecho de voto. El consejo se reunirá una vez al año, en los seis primeros años de cada ejercicio social.

El consejo de administración adoptará sus decisiones de forma colegiada, aunque cada consejero podrá actuar de forma solidaria de considerarlo conveniente para los intereses sociales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros concurrentes a la reunión, siempre que representen al menos la cuarta parte del capital social. Será posible la votación por escrito y sin sesión sólo cuando estén de acuerdo la mayoría de los consejeros.

* CLÁUSULA 11.^a. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. La

modificación de los estatutos sociales deberá ser acordada por el consejo de administración con los requisitos de convocatoria, constitución y mayorías previstos en las cláusulas precedentes.

* CLÁUSULA 12.^a. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. El consejo de administración podrá acordar, cuando no sea aprobado por la junta general, el aumento del capital social, dentro de los límites y condiciones establecidos por la LSC.

* CLÁUSULA 13.^a. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA. La sociedad se disolverá en los casos previstos en la LSC, sin necesidad de un acuerdo en tal sentido de la junta general de accionistas.

* CLÁUSULA 14.^a. EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS. La exclusión de los socios de la sociedad anónima se producirá exclusivamente por las causas previstas en la LSC.

* CLÁUSULA 15.^a. LIQUIDACIÓN. El propio consejo de administración, una vez disuelta la sociedad, abrirá la fase de liquidación, decidirá quiénes hayan de actuar como liquidadores de la sociedad y establecerá el criterio de reparto del haber social resultante.